



30

095-HCD-2015

*Honorable Concejo Deliberante de San Isidro
Bloque Partido Justicialista – Frente para la Victoria
San Isidro*

San Isidro, 17 de abril de 2015

AL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

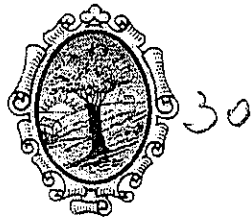
VISTO:

La reciente sanción con fuerza de Ley por parte de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires del proyecto (Expediente D-2679/13-14) que declara de utilidad pública y sujeto a expropiación el conjunto de inmuebles ubicados en el Barrio Uspallata de la localidad de Beccar del Partido de San Isidro, y;

CONSIDERANDO:

Que la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Buenos Aires el pasado jueves 16 de abril por unanimidad convirtió en Ley el proyecto, que ya contaba con media sanción de la Honorable Cámara de Diputados desde el 11 de diciembre del 2014, (Expediente D-2679/13-14) que declara de utilidad pública y sujeto a expropiación el conjunto de inmuebles ubicados en el Barrio Uspallata de la localidad de Beccar del Partido de San Isidro para ser adjudicados en propiedad a sus actuales habitantes para construcción de vivienda familiar propia.

Que el artículo 1º de la mencionada Ley establece: *“Declárese de utilidad pública y sujetos a expropiación a los inmuebles ubicados en el barrio “Uspallata”, de la localidad de Beccar, Partido de San Isidro. Su designación catastral en la Circunscripción VII, Sección E, Manzana 60, Parcelas 15a, 15b, 16a, 16b, y 17. Inscriptos sus dominios en la Matrícula 10.757, según plano de mensura, unificación y subdivisión N° 97-141-92, a nombre de O’ Connor, Alberto Marcos; Parcela 15c: inscripto su dominio en la Matrícula 39.621 a nombre de Falco, Juan Carlos; Manzana 61: inscripto su dominio en la Matrícula 10.757, según plano de mensura, unificación y subdivisión N° 97-141-92, a nombre de O’ Connor, Alberto*



*Honorable Concejo Deliberante de San Isidro.
Bloque Partido Justicialista – Frente para la Victoria
San Isidro*

Marcos: Manzanas 67 y 68: inscriptos sus dominios en el N° de inscripción 60.847, F° 272/20 (protocolizado en San Fernando), a nombre de Sauze, Adolfo y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.”

Que el artículo 2° ordena que: *“Las fracciones citadas en el artículo anterior serán adjudicadas en propiedad, a título oneroso y por venta directa a los ocupantes de los inmuebles con cargo de construcción de vivienda propia.”* Y el artículo 14° que: *“...suspéndase todos los procesos de Desalojo –incluidos los que tengan sentencia firme- contra los ocupantes de los fundos indicados en el artículo Primero.”*

Que el 17 de diciembre del 2014 pasado el Poder Ejecutivo de la Municipalidad de San Isidro consiguió la aprobación, con el aval de sus representantes legislativos, de su Proyecto de Ordenanza (Expediente 8010-G-2014) enviado a este Honorable Cuerpo. Cuya razón de ser es que el Ejecutivo lleve a cabo un “Plan de Realojamiento” que obligue a los vecinos a abandonar indefectiblemente los mencionados predios.

Que de todas maneras este Bloque había presentado también un Proyecto de Ordenanza alternativo en la que se planteaba la urbanización y venta del predio a los vecinos, en el marco de la media sanción que había obtenido el Proyecto de expropiación en la Cámara de Diputados el 11 de Diciembre del 2014. Pero que el mismo fue rechazado por las fuerzas parlamentarias del oficialismo.

Que el proyecto recientemente convertido en Ley por la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Buenos Aires encuentra su principal fundamento en el derecho humano, universal y constitucional de toda persona a acceder a una vivienda digna. Y en el deber del Estado de garantizar este derecho básico a todos los habitantes, facilitando su materialización en la medida de sus posibilidades y respetando derechos individuales.

Que el artículo 14 bis de la Constitución Nacional expresa que el Estado debe otorgar *“... la protección integral de la familia; la defensa del bien de la familia... y el acceso a una vivienda digna”*.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro
Bloque Partido Justicialista – Frente para la Victoria
San Isidro

Que el artículo 17 de la Constitución Nacional expresa: *“La expropiación por causa de utilidad pública, debe ser calificada por ley y previamente indemnizada”*.

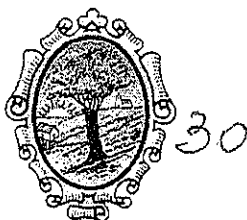
Que en este predio al día de la fecha se encuentran las viviendas de 38 familias que en la mayoría de los casos habitan allí hace más de 25 años, desarrollando su vida familiar, laboral, educativa y social, y encontrándose arraigados al mismo con una actitud completamente pacífica. Que levantaron modestas viviendas destinadas a dar soluciones provisorias que con el devenir del tiempo, el trabajo, el esfuerzo y la ayuda mutua, las han ido construyendo de material y definitivas. Tal es así, que muchas de las actuales familias han pasado allí tres generaciones.

Que la imperiosa necesidad de desarrollar e implementar en los terrenos los correspondientes planes urbanísticos, requiere en todos los casos la previa regularización urbana y dominial de estos terrenos, lo que eliminara definitivamente la precariedad jurídica que genera una situación de inestabilidad y vulnerabilidades en sus actuales habitantes.

Que esta nueva Ley de la Provincia de Buenos Aires, da la solución definitiva que se necesitaba a las 38 familias de trabajadores, facilitando el acceso con esfuerzo a la compra de las tierras, sobre las cuales han levantado sus viviendas y desarrollado sus vidas y permitiendo, mediante la regulación dominial, otras instancias de superación como personas, familias en conjunto con su comunidad.

Que por lo tanto se impone inevitablemente derogar la Ordenanza N° 8806 y con arreglo a derecho poner en marcha los mecanismos Institucionales a fin de poder articular con el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires la realización material, una vez promulgada, de la nueva Ley de declaración de interés público, expropiación y adjudicación en propiedad a sus actuales habitantes de los terrenos ubicados en el barrio “Uspallata”, de la localidad de Beccar, Partido de San Isidro.

Que asimismo la Municipalidad de San Isidro debe articular las acciones necesarias a los fines de iniciar un proceso de regularización dominial de las parcelas que habitan el resto de las familias que no se encuentran alcanzadas por



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro
Bloque Partido Justicialista – Frente para la Victoria
San Isidro

la citada ley, como así también, prever las partidas presupuestarias correspondientes para el ejercicio 2016 a los efectos de proceder a la provisión de los servicios públicos básicos, apertura y pavimentación de calles, conexión a la red cloacal, alumbrado público, inclusión en el sistema de recolección de residuos sólidos urbanos, asistencia integral en el Sistema de Salud Municipal y toda obra de infraestructura necesaria para garantizar la total urbanización e integración del Barrio.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Bloque de concejales del Partido Justicialista-Frente para la Victoria San Isidro, solicita el tratamiento y sanción del siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º: Derogase la Ordenanza Municipal N° 8806 en todos sus términos, sancionada por este Honorable Cuerpo el 17 de diciembre de 2014, promulgada por el Decreto N° 12 el 6 de enero de 2015 y publicada en el Boletín Oficial Edición Extra N° 908, del 9 de enero de 2015, en virtud de lo dispuesto por la recientemente Ley Provincial que declara de utilidad pública y sujeto a expropiación a los inmuebles ubicados en el barrio "Uspallata", de la localidad de Beccar, Partido de San Isidro. Su designación catastral en la Circunscripción VII, Sección E, Manzana 60, Parcelas 15a, 15b, 16a, 16b, y 17. Inscriptos sus dominios en la Matrícula 10.757, según plano de mensura, unificación y subdivisión N° 97141-2, a nombre de O' Connor, Alberto Marcos; Parcela 15c: inscripto su dominio en la Matrícula 39.621 a nombre de Falco, Juan Carlos; Manzana 61: inscripto su dominio en la Matrícula 10.757, según plano de mensura, unificación y subdivisión n° 97-141-92, a nombre de O' Connor, Alberto Marcos; Manzanas 67 y 68: inscriptos sus dominios en el n° de inscripción 60.847, F° 272/20 (protocolizado en San Fernando), a nombre de Sauze, Adolfo y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

Artículo 2º: A los efectos de cumplimentar con la citada Ley facúltese al Departamento Ejecutivo a articular con el Organismo de Aplicación designado para



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro
Bloque Partido Justicialista – Frente para la Victoria
San Isidro

tal fin, la elaboración del Plan General de Desarrollo y Vivienda en los inmuebles expropiados del Barrio Uspallata.

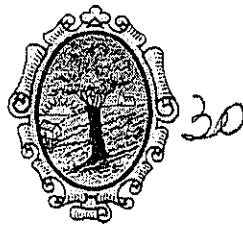
Artículo 3º: Así mismo de acuerdo a lo previsto por la Ley el Departamento Ejecutivo realizara un censo integral de la población afectada, a fin de determinar mediante el procesamiento de datos recogidos, el estado ocupacional y socio-económico de los habitantes, así como también todas aquellas acciones y decisiones administrativas que la norma provincial le confiera.

Artículo 4º: Facultase al Departamento Ejecutivo a llevar a cabo un proceso de regularización dominial incluyendo dentro del mencionado Plan General de Desarrollo y Vivienda y del censo integral de la población afectada a todos los sectores del predio que no se encuentran alcanzados por Ley en vigencia, a los fines de garantizar, el acceso a sus viviendas a la totalidad de las familias que habitan el Barrio Uspallata de Beccar.

Artículo 5º: El Departamento Ejecutivo dispondrá de las partidas presupuestarias correspondientes para el ejercicio 2016 a los efectos de proceder a la provisión de los servicios públicos básicos, apertura y pavimentación de calles, conexión a la red cloacal, alumbrado publico, inclusión en el sistema de recolección de residuos sólidos urbanos, asistencia integral en el Sistema de Salud Municipal y toda obra de infraestructura necesaria para garantizar la total urbanización e integración del Barrio.

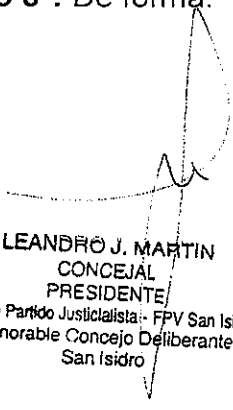
Artículo 6º: Los vistos y considerandos forman parte constitutiva de la presente Ordenanza.

Artículo 7º: Comuníquese a la Honorable Cámara de Diputados y Senadores de la Provincia de Buenos Aires, a la Subsecretaria de Tierras y Viviendas dependiente del Ministerio de Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires, a los Honorables Concejos Deliberantes de los Distritos de Tigre, Vicente López, San Fernando y San Martín y las 62 familias que habitan el Barrio Uspallata de la Localidad de Beccar.

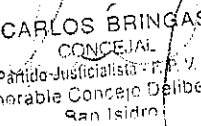


Honorable Concejo Deliberante de San Isidro
Bloque Partido Justicialista - Frente para la Victoria
San Isidro


Artículo 8º: De forma.



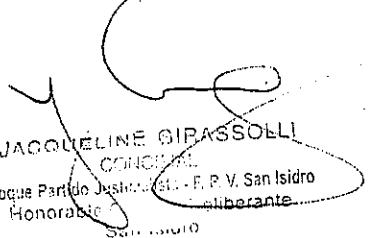
LEANDRO J. MARTIN
CONCEJAL
PRESIDENTE
Bloque Partido Justicialista - FPV San Isidro
Honorable Concejo Deliberante
San Isidro



CARLOS BRINGAS
CONCEJAL
Bloque Partido Justicialista - F. P. V. San Isidro
Honorable Concejo Deliberante
San Isidro



FABIAN D. BREST
CONCEJAL
Bloque Partido Justicialista - F. P. V. San Isidro
Honorable Concejo Deliberante
San Isidro



JACQUELINE GIRASSOLI
CONCEJAL
Bloque Partido Justicialista - F. P. V. San Isidro
Honorable Concejo Deliberante
San Isidro